



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **329** -2016-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 12 SET. 2016

VISTO:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 5723 de fecha 09/09/2016, el Oficio N° 005-2016-GRAP/CS de fecha 09/09/2016 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política y económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 026-2016-GR.APURIMAC/GG., de fecha 22/02/2016, se aprobó el Expediente de Contratación, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de Obra, del saldo de Obra: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II - 2, Sexto Nivel de Complejidad Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", por el valor referencial de S/. 1'554,201.90 soles;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 025-2016-GR.APURIMAC/GG. de fecha 22/02/2016, se designó al Comité de Selección para el Procedimiento de Selección del **Concurso Público N° 01-2016-GRAP (Primera Convocatoria)**, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de Obra del saldo de Obra: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II - 2, Sexto Nivel de Complejidad Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", integrado por 06 Profesionales (03 miembros titulares y 03 miembros suplentes);

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 261-2016-GR.APURIMAC/GG. de fecha 21/07/2016, se designó la reconfiguración del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección del **Concurso Público N° 01-2016-GRAP (Primera Convocatoria)**, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de Obra, del saldo de Obra: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II - 2, Sexto Nivel de Complejidad Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", integrado por 06 Profesionales (03 miembros titulares y 03 miembros suplentes);

Que, mediante Oficio N° 04-2016.GR.APURIMAC/CS., de fecha 24/08/2016, el Presidente Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección del **Concurso Público N° 01-2016-GRAP (Primera Convocatoria)**, informo al Gerente General Regional, que no se ha presentado ningún Postor al acto público de presentación de propuestas, evaluación, calificación, y otorgamiento de la buena pro del **Concurso Público N° 01-2016-GRAP (Primera Convocatoria)**, por lo que se ha declarado desierto mencionado procedimiento de selección, realizando las recomendaciones respectivas;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 325-2016-GR.APURIMAC/GG., de fecha 07/09/2016, se aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 018-2016-GRAP (Primera Convocatoria), derivada del Concurso Público N° 01-2016 (Primera Convocatoria), para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de Obra, del saldo de Obra: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II - 2, Sexto Nivel de Complejidad Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", por el valor referencial de S/. 2'000.000.00 de nuevos soles;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales y el referido expediente de contratación, el Presidente Titular del Comité de Selección reconstituido, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 261-2016-GR.APURIMAC/GG., en fecha 09/09/2016, mediante Oficio N° 005-2016-GRAP/CS, solicito al Gerente General Regional, la aprobación de Bases del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 018-2016-GRAP (Primera Convocatoria), derivada del Concurso Público N° 01-2016 (Primera Convocatoria), para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de Obra, del saldo de Obra: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, Sexto Nivel de Complejidad Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac"**, que consta de 623 folios, que contiene los requisitos exigidos por los artículos 20°, 21° y 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, esta Gerencia General Regional, conforme a sus facultades delegadas, dispuso mediante proveído administrativo gerencial se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo, tiene como amparo legal lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, que regula en su **Artículo 21°** sobre procedimientos de selección y refiere que: "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados y compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos son previstas en el reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S. N° 350-2015-EF, establece y regula en sus artículos: **Artículo 26°**, sobre documentos del procedimiento de selección y refiere que: "Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo el procedimiento de selección. El Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenidas en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones según corresponda y ser aprobados por el Funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna". **Artículo 27°**, sobre contenido mínimo de los documentos del procedimiento y refiere que: "1. Las bases de la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada y la subasta inversa electrónica deben contener: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra según corresponda; c) El valor referencial en los casos de obras y consultoría, con los límites inferior y superior que señala el artículo 28 de la ley (...); d) La moneda que expresa la oferta económica; e) La modalidad de ejecución, de llave en mano cuando corresponda; f) El sistema de contratación; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de precalificación cuando corresponda; j) Los requisitos de calificación; k) Los factores de evaluación; l) Las instrucciones para formular ofertas; m) Las garantías aplicables; n) Las demás condiciones contractuales y, o) La proforma de contrato cuando corresponda. (...)";

Al respecto, del análisis de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se advierte que, en principio que el Comité de selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, selección según corresponda, no aprueba las bases, de acuerdo con el artículo 26° del Reglamento, elabora las bases y la eleva a la Autoridad competente para su aprobación y solo así, luego de aprobada, dispone la realización de la convocatoria;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 259-2016-GR.APURIMAC/GR., de fecha 07/06/2016, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, delegó a la Gerencia General Regional y a la Dirección Regional de Administración, la facultad y atribución de realizar mediante resolución y/u otro documento, que contenga el acto administrativo de aprobación de las bases de los procedimientos de selección según corresponda, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **Al respecto, es necesario señalar que esta delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, teniendo en consideración los fundamentos de hecho y derecho expuestos, es necesario formalizar mediante acto resolutivo, la aprobación de Bases del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 018-2016-GRAP (Primera Convocatoria), derivada del Concurso Público N° 01-2016 (Primera Convocatoria), para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de Obra, del saldo de Obra: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, Sexto Nivel de Complejidad Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac"**. De conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, teniendo en consideración lo establecido por el Artículo 249° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procédase a la publicación en el SEACE y en el Portal Institucional de la Entidad, la aprobación de las bases del presente procedimiento de selección, conforme establece el ordenamiento jurídico, la normativa de contrataciones del estado y la Directiva que emita el OSCE;

Con las visaciones de conformidad de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y la Gerencia General Regional;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 259-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 07/06/2016, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. S. N° 350-2015-EF, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, las Bases del Procedimiento de Selección denominado **Adjudicación Simplificada N° 018-2016-GRAP (Primera Convocatoria)**, derivada del Concurso Público N° 01-2016 (Primera Convocatoria), para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de Obra, del saldo de Obra: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, Sexto Nivel de Complejidad Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac"**, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el valor referencial de S/. 2'000,000.00 de nuevos soles, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Comité de Selección designado para el presente procedimiento, el cumplimiento de la presente resolución conforme a su competencia, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en el SEACE y la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la normativa de Contrataciones del Estado, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a cada uno de los miembros integrantes del Comité de Selección, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, y demás sistemas administrativos que correspondan del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ABOG. MANUEL ALBERTO TALAVERA VALDIVIA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

MATV/GG
AHZB/DRAJ